

GRADO MÁXIMO del presidio ó prisión corrl. á pres. ó pris. mayor en su grado medio Cuadro núm. 121

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	1.º Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 8 años 8 meses y 14 días á 10 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor (1).	De 5 meses y 14 días á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
2.º Cuando no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 7 años 10 meses y 21 días á 8 años 8 meses y 10 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 4 meses y 21 días á 5 meses y 10 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
3.º Cuando concurren sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 6 años 10 meses y 1 día á 7 años 10 meses y 20 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 4 meses y 1 día á 4 meses y 20 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor (2).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor (3).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
6.º Cuando concurren el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 pesetas (4).	Multa de 125 á 2500 pesetas, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntos.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 céntos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Multa que no exceda de 2500 ptas.	Multa que no exceda de 1875 ptas.	Multa que no exceda de 1406 pesetas 25 céntos.	Multa que no exceda de 1054 pesetas 69 céntos.	Multa que no exceda de 791 pesetas 2 céntos.
8.º Cuando no concurren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>prisión</i> correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las que es preciso condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código), pueden verse en el CUADRO último.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

Observación importante.—Téngase presente que si el culpable del delito fuere una *mujer*, la pena será siempre la de *prisión* en vez de la de *presidio* (art. 96 del Código penal).

GRADO MÁX. del pres. ó pris. corrl. en su gra. med. pres. ó pris. may. en su gra. mín. Cuadro núm. 122

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 7 años 4 meses y 1 día á 8 años de presidio ó prisión mayor (1).	De 1 año 8 meses y 21 días á 2 años y 4 meses de presidio ó prisión correccional.	De 1 mes y 21 días á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 6 años 8 meses y 1 día á 7 años y 4 meses de presidio ó prisión mayor.	De 1 año 1 mes y 11 días á 1 año 8 meses y 20 días de presidio ó prisión correccional.	De 1 mes y 11 días á 1 mes y 20 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 6 años y 1 día á 6 años y 8 meses de presidio ó prisión mayor.	De 6 meses y 1 día á 1 año 1 mes y 10 días de presidio ó prisión correccional.	De 1 mes y 1 día á 1 mes y 10 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de presidio ó prisión correccional (2).	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de presidio ó prisión correccional (3).	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de presidio ó prisión correccional, ó de 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor (4).	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 1875 pesetas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntos.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 céntos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 2 meses de arresto mayor.	Multa que no exceda de 1875 pesetas.	Multa que no exceda de 1406 pesetas 25 céntos.	Multa que no exceda de 1054 pesetas 69 céntos.	Multa que no exceda de 791 pesetas 2 céntos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las que es preciso condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código), pueden verse en el CUADRO último.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial perpetua.

Observación importante.—Téngase presente que si el culpable del delito fuere una mujer, la pena será siempre la de prisión en vez de la de presidio (art. 96 del Código penal).

GRADO MÁX. del pres. ó pris. corrl. en su gra. máx. á pres. ó pris. may. en su gra. mín. Cuadro núm. 123

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	<p>1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).</p> <p>2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).</p> <p>3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).</p> <p>4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).</p> <p>5.º Cuando sean dos ó mas y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).</p> <p>6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).</p> <p>7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).</p> <p>8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).</p>	<p>De 7 años 6 meses y 28 días á 8 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor (1).</p> <p>De 7 años 1 mes y 25 días á 7 años 6 meses y 27 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.</p> <p>De 6 años 8 meses y 21 días á 7 años 1 mes y 24 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.</p> <p>De 2 años 11 meses y 11 días á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (2).</p> <p>De 2 años 11 meses y 11 días á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (3).</p> <p>De 2 años 11 meses y 11 días á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional, ó de 4 meses y 21 días á 6 meses de arresto mayor (4).</p> <p>Pena discrecional que no exceda de 6 meses de arresto mayor.</p> <p>De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>prisión</i> correccional (5).</p>	<p>De 3 años 9 meses y 4 días á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.</p> <p>De 3 años 4 meses y 8 días á 3 años 9 meses y 3 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.</p> <p>De 2 años 11 meses y 11 días á 3 años 4 meses y 7 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.</p> <p>De 4 meses y 21 días á 6 meses de arresto mayor.</p> <p>De 4 meses y 21 días á 6 meses de arresto mayor.</p> <p>De 4 meses y 21 días á 6 meses de arresto mayor, ó de 1 mes y 1 día á 3 meses de arresto mayor.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de 2 meses de arresto mayor.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.</p>	<p>De 5 meses y 19 días á 6 meses de arresto mayor.</p> <p>De 5 meses y 5 días á 5 meses y 18 días de arresto mayor.</p> <p>De 4 meses y 21 días á 5 meses y 4 días de arresto mayor.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa que no exceda de 1875 pesetas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p>	<p>De 1 mes y 21 días á 2 meses de arresto mayor.</p> <p>De 1 mes y 11 días á 1 mes y 20 días de arresto mayor.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 1 mes y 10 días de arresto mayor.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa que no exceda de 1406 pesetas 25 cénts.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p>

(1) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también considerarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.
 (2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho.
 (3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.
 (4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).
 (6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.
Observación importante.—Téngase presente que si el culpable del delito fuere una *mujer*, la pena será siempre la de *prisión* en vez de la de *presidio* (art. 96 del Código penal).

GRADO MÁX. del pres. ó pris. corrl. en su gra. máx. á pres. ó pris. may. en su gra. med. Cuadro núm. 124

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 9 años 4 meses y 1 día á 10 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor (1).	De 3 años 6 meses y 21 días á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 3 meses y 11 días á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 8 años 8 meses y 1 día á 9 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 2 años 11 meses y 11 días á 3 años 6 meses y 20 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 2 meses y 21 días á 3 meses y 10 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 8 años y 1 día á 8 años y 8 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 2 años 4 meses y 1 día á 2 años 11 meses y 10 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 2 meses y 1 día á 2 meses y 20 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (2).	De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (3).	De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional, ó de 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor (4).	De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 1875 pesetas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 cénts.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cénts.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 cénts.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 4 meses de arresto mayor.	Multa que no exceda de 1875 ptas.	Multa que no exceda de 1406 pesetas 25 cénts.	Multa que no exceda de 1054 pesetas 69 cénts.	Multa que no exceda de 791 pesetas 2 cénts.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>prisión</i> correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Para las penas *accesorias* de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

Observación importante.—Téngase presente que si el culpable del delito fuere una *mujer*, la pena será siempre la de *prisión* en vez de la de *presidio* (art. 96 del Código penal).

GRADO MÁXIMO del presidio ó prisión mayor en sus grados mínimo y medio

Cuadro núm. 125

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
1.º Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 9 años 6 meses y 21 días á 10 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor (1).	De 5 años 7 meses y 5 días á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 2 años 1 mes y 11 días á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 3 meses y 21 días á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 9 años 1 mes y 11 días á 9 años 6 meses y 20 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 5 años 2 meses y 8 días á 5 años 7 meses y 4 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 año 10 meses y 21 días á 2 años 1 mes y 10 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 3 meses y 11 días á 3 meses y 20 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
3.º Cuando concurren sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 8 años 8 meses y 1 día á 9 años 1 mes y 10 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 4 años 9 meses y 11 días á 5 años 2 meses y 7 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 año 8 meses y 1 día á 1 año 10 meses y 20 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 3 meses y 1 día á 3 meses y 10 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 4 años 9 meses y 11 días á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (2).	De 1 año 8 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 3 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 4 años 9 meses y 11 días á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (3).	De 1 año 8 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 3 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
6.º Cuando concurren el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 4 años 9 meses y 11 días á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional, ó de 1 año 8 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (4).	De 1 año 8 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional, ó de 3 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	De 3 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	Pena discrecional que no exceda de 4 meses de arresto mayor.	Multa que no exceda de 2500 pesetas.	Multa que no exceda de 1875 pesetas.	Multa que no exceda de 1406 pesetas 25 céntimos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>prisión</i> correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarse los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurre la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

Observación importante.—Téngase presente que si el culpable del delito fuere una *mujer*, la pena será siempre la de *prisión* en vez de la de *presidio* (art. 96 del Código penal).